



Revista

Realia

MÉXICO

Número 1 • Mayo 2011



El camino hacia la moratoria universal de la pena de muerte

Luis Arroyo Zapatero

*Presidente de la Société Internationale
de Défense Sociale*

*Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional
Universidad de Castilla-La Mancha*

Revista Penal México, núm. 1, enero-junio de 2011

RESUMEN: *Se repasa el proceso de abolición de la pena de muerte en el debate de Naciones Unidas hasta llegar a la primera Resolución mayoritaria que reclama en el 2007 la moratoria universal y se analizan las perspectivas del movimiento abolicionista para el que propone la vinculación del debate contra la pena de muerte al de los objetivos del milenio como una forma de lucha contra la violencia.*

PALABRAS CLAVE: *Moratoria, Abolición, Pena de Muerte, Naciones Unidas, Derechos Humanos.*

ABSTRACT: *This article aims to review the process of the debate for the abolition of the death penalty in the United Nations until the first Resolution backed by a wide support achieved in 2007 for a universal wof interweaving the discussion for the abolition of death penalty with the Millennium objectives as a means to fight off violence.*

KEYWORDS: *Moratorium, Abolition, Death penalty, United Nations, Human Rights.*

1. Introducción

“La pena de muerte acompaña a la humanidad como su lúgubre sombra.” Así comenzaba Marino Barbero su libro sobre y contra la pena de muerte que publicó en Buenos Aires en 1985,¹ y cuya primera aproximación se pronunció como lección en el 1968, en plena Dictadura de Franco, y recién ejecutada la sentencia de muerte de un dirigente comunista con

la que el Dictador habría afirmado su autoridad frente al mundo y frente al Papa. El libro habría comenzado con otro espíritu si mi Maestro hubiera conocido la resolución de las Naciones Unidas en favor de la moratoria por vez primera con mayoría suficiente en el año 2007. Seguramente hubiera preferido dar comienzo a su texto con el conocido aserto de que la historia de la pena de muerte es la historia de su abolición.²

¹ Barbero Santos, Marino, *Pena de muerte (El ocaso de un mito)*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1985; también del mismo autor, “La pena de muerte, problema actual”, en *Anales de la Universidad de Murcia*, XXII, 2, 1963-64, pp. 79 y ss.

² Esta cita fue pronunciada por el profesor francés Henry Donnedieu de Vabres y recogida en el libro de Elias Neuman, *La pena de muerte en tiempos del neoliberalismo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 2004, p. 89.

En verdad, la abolición *progresiva* de la pena de muerte es un fenómeno que se desarrolla tras la segunda guerra mundial y se ha intensificado en estos primeros años del nuevo milenio.

En lo que sigue, pretendo abordar la cuestión de la reflexión y de la acción contra la pena de muerte en el marco de las grandes ideas de las Naciones Unidas, desde sus orígenes en 1948 pero, sobre todo, desde que se adoptó la Declaración del Milenio en el año 2000 y se formularon los objetivos del mismo nombre.

2. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la Resolución por la Moratoria de 2007

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre adoptada en 1948 por las Naciones Unidas forma parte de la obra de progreso y de la idea de un cierto gobierno del mundo que emana de la Carta de San Francisco. Paz, orden internacional, soberanía de los pueblos y Derechos humanos son valores fundamentales del escenario político internacional que dibujan la gran reacción contra las causas y condiciones de la segunda guerra mundial. La pretensión de que ese nuevo orden mundial fuera más duradero que el establecido en Versalles en 1919³ se realizó cumplidamente, pues es bien cierto que Naciones Unidas ha evitado desde entonces más de dos guerras mundiales, aunque no pudiera evitar la llamada “guerra fría”, que comienza apenas aprobada la Declaración Universal de 1948. Precisamente se encuentran en la tensión que genera esa guerra “fría” las limitaciones de la Declaración; tanto en el contenido y en alcance de alguno de los derechos formulados —como las que afectan al Derecho a la vida— y sobre todo, en la no adopción de un mecanismo jurisdiccional de

control de la aplicación de los Derechos humanos por los países respectivos, al estilo de lo que luego hemos conocido como comisiones y tribunales regionales de Derechos humanos. Ni se creó entonces y sólo con numerosas limitaciones, mediante la inclusión de Protocolos anexos, con la aprobación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto sobre los Derechos económicos sociales y culturales.⁴

Es de sobra conocido que la cuestión de la abolición de la pena de muerte quedó fuera de la agenda de las Naciones Unidas en sus primeras décadas. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó el Derecho a la Vida en su artículo 3 y, por no entorpecer el camino de los países dispuestos a la abolición, se omitió toda referencia a la excepción de la pena de muerte. La propuesta de la Unión Soviética de incorporar al texto la plena abolición de la pena capital en tiempos de paz no prosperó.⁵

El Pacto de derechos civiles y políticos que pretendía servir de mecanismo para el cumplimiento de los Derechos humanos en los países firmantes retomó el asunto, y proclama: “nadie podría ser privado arbitrariamente del derecho a la vida, pero reconoce la pena de muerte como una excepción al mismo”. A pesar de esto, enuncia alguna limitación a la pena capital, que da lugar a un productivo debate posterior.

Incluso con anterioridad a la adopción del Pacto, en el año 1957, se acordó por la tercera comisión realizar un estudio sobre todos los aspectos relativos a la penal capital en el mundo, que se encomendó a Marc Ancel, Presidente de la *Société Internationale de Défense Sociale* y de la sección penal del Instituto Francés de Derecho comparado,⁶ al que acompañó años más tarde otro estudio encomendado a Norval Morris, en 1967, a los que siguieron los grandes de Roger Hood y William Schabas, quien acaba de presentar el suyo y último este mismo año. Así en 1971

³ Macmillan, Margaret, *París 1919. Seis meses que cambiaron el mundo*, Ed. Tusquets, Barcelona, 2005. El título original es *Peacemakers. The Paris Conference of 1919 and its Attempt to End War*.

⁴ Todo puede verse en el ameno y documentado estudio de Roger Norman y Sara Zaidi, *Human Rights at the UN. The political history of universal justice*, United Nations Intellectual History Project Series, Indiana University Press, 2008.

⁵ En mayor detalle véanse los estudios de Schabas, W., *Las Naciones Unidas y la abolición de la pena de muerte*; Yorke, J., *La evolución del discurso de los derechos humanos del Consejo de Europa: la renuncia al derecho del soberano a imponer la pena de muerte*, y Manacorda, S., “La abolición de la pena capital en Europa: el círculo virtuoso de la política criminal y los riesgos de ruptura”, en Schabas, W., Biglino, P. y Arroyo Zapatero, L. (eds.), *Hacia la abolición universal de la pena capital*, Tirant lo Blanch, 2010. También se pueden encontrar referencias en las obras del profesor Hood, R., *The Death Penalty. A World-wide perspective*, 4th edition, Oxford, 2008 y en Lerch, M., *Menschenrechte und europäische Außenpolitik. Eine konstruktivistische Analyse*, Ed. Vs Verlag für sozialwissenschaften, 2004.

⁶ Véanse los informes de Marc Ancel, *La pena capital. Parte I: Su evolución hasta 1960 y Parte II: Su evolución desde 1961 a 1965*, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, Nueva York, 1968. Y en el contexto europeo, también la obra de Marc Ancel, “*La peine de mort dans les pays européens*”, Rapport, Conseil de l’Europe, 1962.

el Secretario General presentó un informe global al que siguió una resolución que aludía al proceso continuo de reducción de delitos por los que se imponía la pena capital y la conveniencia de su abolición. Esta resolución abría el paso a una cadena de encomiendas de informes por parte del Secretario General y a las pertinentes resoluciones que continúan hasta la actualidad y que ya en 1973 permitieron incluir en el informe del Secretario General una toma de posición tan firme como la siguiente: “Las Naciones Unidas se han desplazado gradualmente desde la posición de un observador neutral, preocupado, pero no comprometido en la cuestión de la penal capital, a una posición favorable respecto de la abolición de la pena de muerte”.⁷

Desde entonces la cuestión de la pena de muerte y su abolición se ha estudiado y debatido tanto desde la perspectiva de los estándares de Derecho penal que eran propias de la *Branch* de Defensa Social, hoy *Comisión sobre Prevención del Crimen y Justicia Penal*, como de los estándares de los Derechos humanos, propios de la Comisión Derechos Humanos, hoy Consejo. Los momentos relevantes para ese debate fueron los de 1975 (en el seno del Consejo Económico y Social), 1977 (en el foro de la Asamblea General), 1980 (en el *Crime Prevention Congress* y Asamblea General). Merece destacarse que el Congreso sobre Prevención del Crimen que se celebró en Caracas, no sólo se ocupó de la pena de muerte de modo más intenso que de cualquier otro tema, sino que dio lugar a la aparición en la escena de los más fervientes partidarios del mantenimiento de la pena capital.

Con todo, el debate en el Congreso de Caracas de 1980 dio lugar a que la subsiguiente reunión de la Asamblea General de Naciones Unidas procediera a elaborar las normas de las “salvaguardias en el uso de la pena capital”, dirigidas a los países que aún mantenían esta forma de pena. Como es bien sabido, las “salvaguardias” de Naciones Unidas vienen a excluir toda legitimidad de la pena de muerte para delitos que no sean de “los más graves”, para los cometidos por menores de 18 años o mujeres embarazadas, y recla-

ma siempre la no retroactividad, un proceso justo, el derecho a la apelación, así como la no ejecutabilidad sin el previo agotamiento de los recursos internos, de la posibilidad de indulto y, por último, el llamamiento a que, llegado el caso, la pena se ejecute de modo que cause el menor sufrimiento posible. El texto definitivo fue fijado en 1989 (ESC. Res. 1989/64).⁸

A la vez que se produce lo descrito y en íntima relación con ello se llevó a cabo el debate y elaboración de lo que terminó por ser en 1989 el Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos destinado a abolir la pena de muerte. Como ha señalado William Schabas,⁹ la votación reflejó el optimismo producido al tiempo de la disolución de los bloques militares, que llevó también en el mismo año a la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Menor que por su masiva ratificación, con la notable excepción de USA y Somalia, ha universalizado la prohibición de aplicación de la pena de muerte a menores de 18 años.

En este mismo año se produce la primera intervención a gran escala de una ONG de Derechos humanos como es Amnistía Internacional con la publicación de su exitoso estudio que titula *Cuando es el Estado el que mata*.¹⁰ En el teatro de la política internacional de los Derechos humanos, en el que los protagonistas habían sido los gobiernos y las ONGs fundamentalmente académicas vinculadas con la *Crime Commission* de las Naciones Unidas, hacen su aparición organizaciones solidarias y de Derechos humanos, movimientos cuya fuerza e influencia no dejará de crecer.

La agenda abolicionista siguió avanzando, pero también avanzó la autoorganización de los países retencionistas. Así, a la sólida presencia antiabolicionista de Estados Unidos y China se sumó un grupo formado por algunos países islámicos que reclamaban el mantenimiento de la pena capital como una exigencia directa de leyes y principios religiosos.

En 1994 el gobierno italiano puso en marcha una iniciativa ante la Asamblea General en pro de una moratoria universal y pronto se hizo acompañar de una organización no gubernamental con carácter transnacional:

⁷ En Schabas, W., *The abolition of the death penalty in International Law*, 3rd Ed, Cambridge, 2002. El informe al cual se hace referencia en el texto es: UN Doc. E/5242 par, 16 February 1973.

⁸ Sobre las “salvaguardias”, véase especialmente a Bernaz, Nadia, *Le droit international et la peine de mort*, La documentation Française, París, 2008.

⁹ *Op. cit.*, pp. 187-192.

¹⁰ Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata... Los derechos humanos frente a la pena de muerte*, Editorial Amnistía Internacional, EDAI, Madrid, 1989.

Hands off cain. En los debates se pueden destacar tres representantes del retencionismo: Pakistán, que encabezó la negativa a tratar el asunto; Sudán, que describió la pena de muerte como “contenido del derecho divino de acuerdo con algunas religiones, en particular el Islam y Singapur que lideró el debate y merece la pena una reproducción de sus argumentos, al defender la soberanía de los Estados al determinar las penas apropiadas en sus respectivas sociedades para la lucha contra los delitos graves” y afirmar que era evidente que no habría nunca un consenso universal que considerara la pena capital contraria al Derecho internacional.¹¹

A la vez que se discutía el asunto en la Asamblea General se produjo un gran debate en el Consejo de Seguridad a la hora de excluir la pena capital del catálogo de penas del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, debate que no había llegado a producirse en la aprobación del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el anterior año 1993. Al final, todos los estatutos de los Tribunales *ad hoc*, así como el de la Corte Penal Internacional, se han adoptado con exclusión de la pena capital a pesar de que estas Jurisdicciones están pensadas precisamente para los delitos más graves.

En 1996 se renovaron los esfuerzos abolicionistas, adoptándose resoluciones favorables en la Comisión de prevención del delito y la justicia penal y al año siguiente en la Comisión de Derechos Humanos, la cual afirmó que “estaba convencida de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos”, lo que llevó a la propia Comisión a instar a una moratoria general en la resolución del año siguiente, en 1998. Como respuesta, se constituyó un “frente de rechazo” de 51 países, que expresaba el sentido de la anterior posición representada por Singapur sobre la ausencia de consenso internacional sobre la abolición por razones de las diferencias entre religiones y entre los sistemas judiciales. El enfrentamiento tuvo lugar en la Asamblea General de 1999, al presentar la Unión Europea una propuesta de resolución de aplicación de las salvaguardias y desde la que se instaba a la ratificación del Segundo Protocolo facultativo de

abolición de la pena de muerte, a la restricción progresiva de la pena de muerte y al establecimiento de una moratoria con vistas a una completa abolición. Pero la propuesta de la Unión Europea fue derrotada por el “frente de rechazo” encabezado en esta ocasión por Egipto y Singapur que reiteraron la falta de consenso universal así como su apreciación de que el asunto de la pena capital es una tarea de la justicia penal y no del ámbito de los Derechos humanos.

Pero tras la derrota todo se trastoca. En primer lugar las nuevas ONGs especializadas aglutinan a viejos y nuevos actores en la *World Coalition* y en el *Ensemble* que organizan desde 2001 un Congreso mundial cada cuatro años como un movimiento verdaderamente internacional de actores sociales, cuya última manifestación ha tenido lugar en Ginebra en abril de este 2010 y que fue inaugurado por el Presidente semestral de la Unión Europea, José Luis Rodríguez Zapatero. En el intervalo entre los Congresos de 2001 en Estrasburgo, 2004 Montreal, 2007 París y Ginebra se desarrollará una muy intensa actividad de ONGs regionales y locales que cuentan con apoyos numerosos pero, fundamentalmente, el de la Unión Europea, que desde 1994 dedica una sección de su programa de patrocinio de los Derechos humanos a la lucha por la abolición.¹²

De hecho, en el plano europeo es de destacar la denominada “Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos”, instrumento pluridisciplinar que es un buen ejemplo de actividad intensa con reuniones y declaraciones relacionadas con el amplio diálogo China-Unión Europea; con la situación de la Región de los Grandes Lagos de África o con países árabes, como son las reuniones que dan lugar a las Declaraciones de Alejandría (2008) y Argel (2009) y Madrid (2009) en las que desde la sociedad civil de estos países se insta a los Gobiernos al cumplimiento de la Resolución 62/149 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En la esfera institucional internacional también han aparecido con fuerza nuevos actores. Especialmente se deben resaltar las figuras y acciones del *Relator especial para las ejecuciones extrajudiciales*, que ha

¹¹ En referencia a la Sharia puede consultarse Bassiouni, CH., “La muerte como castigo en la Shari’a”, en Schabas, W., Biglino, P. y Arroyo Zapatero, L. (eds.), *Hacia la abolición universal de la pena capital*, Tirant lo Blanch, 2010, pp. 315-317.

Véase igualmente a Schabas, W., “Islam and the Death Penalty”, en *William & Mary Bill of Rights Journal*, núm. 9, 2000, pp. 223-236.

¹² Sculier, C., *Towards a universal moratorium on the use of death penalty. Strategies, arguments and perspectives*, Ed. World Coalition Against the Death Penalty, 2010.

abordado también en parte las cuestiones de la pena de muerte desde su creación en 1982 y la del *Alto Comisionado para los Derechos Humanos*, quien desde el tiempo en que ocupara el puesto Mary Robinson se opone a la pena capital, censura las ejecuciones y reclama la moratoria y la abolición.

El nuevo clima dio lugar a la iniciativa de 85 países que promueven en Naciones Unidas en diciembre de 2006 una declaración que proclama la “creencia de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo de los derechos humanos”. El fin último es la abolición y la restricción en aquellos países que la mantengan, con el objetivo intermedio de una moratoria universal.

Esta proposición alcanza éxito por vez primera en la Asamblea General que aprueba la Resolución por la moratoria el 18 de diciembre de 2007 por 104 votos, 54 en contra y 29 abstenciones. El 20 de noviembre de 2008 fue de nuevo ratificada por 105 votos favorables, 48 contrarios y 31 abstenciones. El último informe del Secretario General se presentó en Viena el pasado mes de mayo y del que es responsable el académico William Schabas.¹³

Llegados a este punto, resulta evidente que la Resolución sobre la Moratoria no representa el *fin de la historia* de la abolición, y no sólo porque 48 países están en contra con 31 abstenciones y la mayoría de ellos ejecutan penas de muerte. Para quienes estiman que la abolición es una cuestión de dignidad humana y de Derechos humanos el camino recto seguirá siendo la continuación del debate año tras año con el fin de reducir el grupo de países que se abstienen y, sobre todo, el de aquellos que con mayor resistencia mantienen el pleno rigor en aplicación de la pena capital. Pero también resultará necesario abordar el problema de la pena capital desde otros planos de argumentación, y esto es precisamente lo que el Presidente Español Rodríguez Zapatero nos propuso el pasado mes de diciembre en Madrid en la inauguración del Congreso que dio lugar a la creación de la Red Académica contra la pena capital.¹⁴

3. El poder de las ideas en Naciones Unidas y la Declaración del Milenio

En lo que sigue se pretende desarrollar el argumento que trata de atender a la evolución de lo que ha dado en llamarse el *poder de las ideas* en la historia intelectual de las Naciones Unidas.¹⁵ No hace falta recurrir a Winston Churchill para hacer frente a quienes valoran poco o nada a las Naciones Unidas y la descalifican como *Talking Shop*, aludiendo a que sus trabajos se agotan en discusiones infructuosas. Ya Churchill dijo que hablar por hablar es mejor que matar por matar. Mucho más que eso, les invitó a reparar en el papel fundamental que la ONU ha desempeñado en el desarrollo de ideas y conceptos que en sus comienzos fueron considerados parciales o propios de regímenes económicos o políticos determinados, pero hoy de la mano precisamente de las Naciones Unidas se han convertido en parte de nuestra definición moderna del ser humano de la Comunidad Universal. Entre ellas destacan la idea de la autodeterminación de los pueblos que, aunque se impulsó por las Sociedad de Naciones desde el propio tratado de Versalles, no se impuso más allá de lo que se llamará mundo civilizado hasta que Naciones Unidas promovió el gran proceso de descolonización en la segunda mitad del siglo XX.

Hasta hace pocos años los Derechos humanos aparecían o se hacían aparecer como un patrimonio intelectual y político privilegiado de países avanzados y del espacio capitalista, una creación en definitiva del imperialismo cultural. Hoy sin embargo, aun cuando los derechos humanos sean conculcados en muchos rincones del mundo, hay que destacar que gracias a las ideas y a los procedimientos de control de las Naciones Unidas de los Derechos humanos, ésta se ha convertido en la más eficaz defensa de millones de seres humanos ante los abusos de poder.

La misma idea de la paz y de la exclusión de las guerras por vía de la negociación y de las misiones de

¹³ UN Doc.: E/2010/10, “La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte”, Informe del Secretario General, Consejo Económico y Social, 18 de diciembre de 2009.

¹⁴ Puede encontrarse en el portal de la Red Académica Internacional contra la Pena Capital (REPECAP): www.academicsforabolition.net.

¹⁵ Jolly, J., Emmerij, L. y Thomas Weiss, G., *The Power of UN Ideas: Lessons from the First 60 Years*. A Summary of the Books and Findings from the United Nations Intellectual History Project New York, May 2005. Para su consulta online: <http://www.unhistory.org/PowerofUNTOC.pdf>. Versión española, *El poder de las ideas: Claves para una historia intelectual de las Naciones Unidas*, Introducción por Mancisidor, M., Ed. Catarata, Madrid, 2007.

paz y de intervención legitimada por Naciones Unidas no han evitado muchos conflictos en multitud de lugares, pero han impedido las guerras generales y permanentes, como fueron las dos Guerras Mundiales en los cincuenta años anteriores a la creación de las Naciones Unidas.

La idea del fin de la impunidad¹⁶ y el castigo de los mayores abusos de poder consistentes en crímenes masivos se ha visto consagrada por la creación de los Tribunales internacionales *ad hoc* y por el Tribunal Penal Internacional y por la fuerza del principio de la Justicia Universal que tras su congelación post Nuremberg por efecto de la Guerra Fría ha entrado en vigor, de forma efectiva, especialmente con la Convención Internacional contra la tortura de las Naciones Unidas, y otras. Naciones Unidas han sido también los autores de ideas novedosas sobre economía y desarrollo, hasta convertir esta dualidad en el programa del *Desarrollo Humano*; que hoy se proyecta especialmente en el Objetivo de la reducción de la pobreza. Esta misma idea de desarrollo humano abarca hoy también los Derechos humanos y la resolución de conflictos. En el fondo está hoy sopesándose por otras vías la escisión de los Derechos fundamentales en los dos Pactos, el de Derechos políticos, por una parte, y de Derechos sociales, por otra, hacia un concepto amplio de *seguridad humana*.¹⁷

Merece llamarse la atención sobre el bloque de ideas pragmáticas que conocemos como objetivos del Milenio que puso en marcha la Asamblea General y el Secretario General Kofi Annan en el año 2000 con la llamada Declaración del Milenio. Bien lejos de ser un documento retórico o meramente programático y, más allá también del retraso en su implementación, en buena parte achacable a la crisis de seguridad producida por el 11 de septiembre y por la debacle económica de 2007, creo que este bloque de ideas de la Declaración del Milenio se convertirá en la agenda cotidiana de la vida internacional de las organizaciones internacionales y regionales y bilaterales, y el poder de las ideas transformará al mundo en el entorno de 2015 y en todo caso transformará la conciencia de los habitantes de este mundo sobre lo que podremos

reclamar a nuestros gobiernos y de nosotros mismos. Además, la sociedad civil de nuestros países dispone en la era de la globalización del transporte, de la información y de las capacidades de organización de más oportunidades que nunca para imponerse a las “fuerzas del mal” que todos, en todos nuestros países y regímenes, tenemos que enfrentar.

La Declaración del Milenio se estructura en ocho grandes apartados: de valores y principios, la paz; la seguridad y el desarme; el desarrollo y la erradicación de la pobreza; la protección del medio ambiente; Derechos humanos, democracia y buen gobierno; Protección de las personas vulnerables; Atención a las necesidades especiales de África y Fortalecimiento de las Naciones Unidas.

Tras su lectura atenta y seguimiento de lo acontecido en el decenio transcurrido, me sumo a quienes entienden que la Declaración del Milenio y los objetivos que de ella derivan pueden constituir el tercer gran documento de las Naciones Unidas tras la Carta de San Francisco y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los objetivos del Milenio se establecen de manera sintética y apta para la medición cuantitativa del punto de partida y el programa de cumplimiento. Se formulan así: erradicar la pobreza extrema y el hambre; establecer la enseñanza primaria universal; promoción de la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer; reducir la mortalidad infantil; mejorar la salud materna; combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad, el medio ambiente y fomentar una movilización mundial para el desarrollo.

El acierto de la formulación de estos objetivos es manifiesto. El espíritu humano se rebela ante una realidad con tanta violencia económica sobre los seres humanos a los que las estructuras políticas y económicas tienen sometidos por millones al hambre, que la riqueza que se produce en el mundo actual no puede justificar; en la mortalidad por enfermedades que el desarrollo humano y de los sistemas de salud han resuelto plenamente en buena parte del globo, y que debe tener un carácter universal.

¹⁶ Sobre la idea de impunidad sírvase como referencia el estudio de Roth-Arriaza, N., *The Pinochet effect: transnational justice in the age of human rights*. Collection: *Pennsylvania studies in human rights*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2005. También la obra de Bassiouni, CH., *The Pursuit of International Criminal Justice: A World Study on Conflicts, Victimization, and Post-Conflict Justice*, Ed. Intersentia, Brussels, 2010.

¹⁷ McFarlane, S. Neil and Foon Khong, Yuen, *Human security and the UN, a critical history*, United Nations Intellectual History Project Series, Indiana University Press, 2006.

Se revela también el espíritu humano contra la brutal o, en otros casos, refinada discriminación de seres humanos por el color de la piel o, lo que es más sorprendente, sobre las mujeres de cualquier color. La discriminación masculina hacia las mujeres es, junto al hambre y la enfermedad, gratuita y evitable, y son las plagas más relevantes de la humanidad en este principio de milenio. No se trata, como bien explica la Declaración,¹⁸ de que sea el tiempo de los derechos sociales frente a un tiempo pasado de los derechos políticos. Se trata más bien de la superación de esa escisión que no se pudo resolver al tiempo de los pactos de 1966, y que tardaron tres décadas en entrar en vigor.

4. La Declaración del Milenio y los fundamentos de la abolición

Lo que el Presidente Rodríguez Zapatero vino a explicarnos y proponernos a los Académicos reunidos el pasado mes de diciembre en Madrid, es que los que nos ocupamos y preocupamos por la abolición de la pena de muerte por razones tradicionales debemos hacer el esfuerzo de situar nuestro objetivo en el marco de un nuevo discurso y de la discusión de los Objetivos del Milenio. La lucha contra el hambre no es alternativa a la lucha por el Derecho a la vida o por la dignidad de la persona humana, más bien al contrario, la lucha contra el hambre es la ambición por garantizar la base material, el presupuesto de los derechos y de la dignidad de los seres humanos. Y es desde este punto de vista como hay que reconstruir el contenido de los Derechos humanos en el mundo contemporáneo, y también el del Derecho a la vida y su fundamento de la renuncia a la pena capital.¹⁹

Para reconstruir y complementar el fundamento abolicionista no necesitamos encontrar en la Declaración del Milenio una concreta manifestación contra la pena capital ya que toda ella es una declaración contra la violencia, la violencia intrínseca de toda muerte por hambre por acción u omisión, la violen-

cia de la discriminación de la mujer, que como bien sabemos termina demasiado fácilmente en violencia criminal “tout court” sobre la mujer en la relación de pareja. La violencia de dejar morir de enfermedades curables a millones de personas, por la inacción de las empresas farmacéuticas y de los países que las pueden controlar.

Además, se encuentran especialmente en el apartado II de la Declaración dos grandes reclamos contra la violencia. Por una parte la exigencia de velar por la paz, de prevenir los conflictos y de intervenir en defensa legítima, evitando el “dejar morir” por “permitir matar”, ambos conceptos que en el plano moral no nos pueden dejar indiferentes, y, por otro el reclamo de la acción contra la violencia criminal, identificada sobre todo con el terrorismo internacional, la delincuencia transnacional, las armas de destrucción masiva, las minas antipersonas, bombas de racimo, y el tráfico ilegal de armas pequeñas y ligeras, etcétera.²⁰

En ese contexto antiviolencia no cabe duda que cabe integrar buena parte del argumento de los partidarios de abolir la pena de muerte, pues para la mayoría de nosotros constituye la emoción del rechazo de la pena de muerte tanto si ésta significa *matar a sangre fría* o *matar en frío*. Sólo el corazón del verdugo no sufre de empatía al contemplar la ejecución capital. Es esta sensación de rechazo a la violencia de la pena de muerte, aunque sea legal en el país de que se trate, o puede considerarse legítima desde alguna religión, lo que debe proponerse como objetivo de consenso de los países del mundo en la construcción de los valores y principios del renovado orden mundial. La red contra la pena capital tiene por vocación reconstruir el orden de los derechos humanos y su fundamento respecto del Derecho a la vida y la abolición de la pena capital desde este nuevo paradigma recogido en los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Para ese nuevo orden de valores la mejor lección que el Estado puede dar a los violentos es la renuncia a la pena de muerte, la renuncia de matar a sangre fría.

¹⁸ Como expone Mireille Delmas Marty en su reciente y muy valiosa trilogía: I, *Les forces imaginantes du Droit* (2003), II, *Le Relatif et l'Universel*, (2004), y III, *Le pluralisme ordonné*, Seuil, París, 2005.

¹⁹ Sobre el asunto y con referencias véase: PNUD, *Manual: Derechos Humanos y Objetivos de Desarrollo del Milenio. Establecimiento de una relación*, 2006.

²⁰ Véase el panorama general de la acción de Naciones Unidas contra la violencia criminal en White, Nigel D., *The United Nations System. Toward International Justice*, Lynne Rienner Publishers, London, 2002.

Bibliografía

- Amnistía Internacional, *Cuando es el Estado el que mata... Los derechos humanos frente a la pena de muerte*, Editorial Amnistía Internacional, EDAI, Madrid, 1989.
- , *Error Capital: la pena de muerte frente a los derechos humanos*, Editorial Amnistía Internacional, EDAI, 1999.
- Ancel, M., *La pena capital. Parte I: Su evolución hasta 1960 y Parte II: Su evolución desde 1961 a 1965*, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, Nueva York, 1968. Y en el contexto europeo, “La peine de mort dans les pays européens”, Rapport, Conseil de l’Europe, 1962.
- Arroyo Zapatero, L., Biglino, P. y Schabas, W. (eds.), *Hacia la abolición universal de la pena capital*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- , *Towards universal abolition of the death penalty*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- Barbero Santos, Marino, *Pena de muerte (El ocaso de un mito)*, Criminología contemporánea 4, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1985.
- , “La pena de muerte, problema actual”, en *Anales de la Universidad de Murcia*, XXII, 2, 1963-64, pp. 79 y ss.
- Bassiouni, CH., “La muerte como castigo en la Shari’a”, en Schabas, W., Biglino, P. y Arroyo Zapatero, L. (eds.), *Hacia la abolición universal de la pena capital*, Tirant lo Blanch, 2010.
- , *The Pursuit of International Criminal Justice: A World Study on Conflicts, Victimization, and Post-Conflict Justice*, Ed. Intersentia, Brussels, 2010.
- Bernaz, Nadia, *Le droit international et la peine de mort*, La documentation Française, París, 2008.
- Hood, R., *The Death Penalty. A World-wide perspective*, 4th edition, Oxford, 2008.
- International Academics Network for the Abolition of Capital Punishment (REPECAP): www.academic-forabolition.net.
- Jolly, J., Emmerij, L. y Thomas Weiss, G., *The Power of UN Ideas: Lessons from the First 60 Years, A Summary of the Books and Findings from the United Nations Intellectual History Project*, New York, May 2005.
- , Para su consulta online: <http://www.unhistory.org/PowerofUNTOC.pdf>. Versión española, *El poder de las ideas: Claves para una historia intelectual de las Naciones Unidas*, Introducción por Mancisidor, M., Ed. Catarata, Madrid, 2007.
- Lerch, M., *Menschenrechte und europäische Außenpolitik, Eine konstruktivistische Analyse*, Ed. Vs Verlag für sozialwissenschaften, 2004.
- McFarlane, S. Neil y Foon Khong, Yuen, *Human security and the UN, a critical history*, United Nations Intellectual History Project Series, Indiana University Press, 2006.
- Macmillan, Margaret, *París 1919. Seis meses que cambiaron el mundo*, Ed. Tusquets, Barcelona, 2005.
- Neuman, E., *La pena de muerte en tiempos del neoliberalismo*, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 2004.
- PNUD, *Manual: Derechos Humanos y Objetivos de Desarrollo del Milenio. Establecimiento de una relación*, 2006.
- Roth-Arriaza, N., *The Pinochet effect: transnational justice in the age of human rights. Collection: Pennsylvania studies in human rights*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2005.
- Schabas, W., *The abolition of the death penalty in International Law*, 3rd ed., Cambridge, 2002.
- , “Islam and the Death Penalty”, *William & Mary Bill of Rights Journal*, núm. 9, 2000.
- Sculier, C., *Towards a universal moratorium on the use of death penalty. Strategies, arguments and perspectives*, Ed. World Coalition Against the Death Penalty, 2010.
- UN Doc. E/2010/10, Informe del Secretario General, *La pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte*, Consejo Económico y Social, Nueva York, 18 de diciembre de 2009.
- White, Nigel D., *The United Nations System. Toward International Justice*, Lynne Rienner Publishers, London, 2002.



Instituto Nacional de Ciencias Penales
Universidad de Huelva
Universidad de Salamanca
Universidad Pablo de Olavide
Universidad de Castilla-La Mancha
Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal
Editorial Ubijus